

Ord. 2021-00192

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con notificación y contestación de la demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante allego al plenario, cotejo de la notificación personal realizado a la demandada conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 para tal efecto.

Sobre la particular, manifiesta el Despacho que tendrá por notificación la que se realizó el día 28 de enero de la presente anualidad, esto por cuanto si bien obra notificación realizada en fecha anterior, esto es, del 16 de diciembre de 2021, remitida por medio de la empresa de mensajería Servientrega, la misma no fue enviada a la dirección electrónica establecida por Colfondos en el Certificado de Existencia y Representación Legal para efecto de notificaciones judiciales.

De otro lado, encuentra el Despacho que la demandada el 15 de febrero de 2022, allego de manera electrónica contestación de la demanda, la cual fue aportada dentro del término legal oportuno. Así las cosas, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.276.600 y portador de la tarjeta profesional No 319.323 del C.S. de la J como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral TENGASE POR CONTESTADA la demanda.

Ahora encuentra el Despacho que la demandada propone la excepción de falta de integración del litis consorte necesario al considerar que en el presente asunto debe ser vinculado BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -FONCEP –FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES, al manifestar que la entidad tiene a su cargo el reconocimiento y pago de cuota parte del bono pensional al que tiene derecho la demandante y sobre el cual solicita el recalcular de la mesada pensional.

Así las cosas, el Despacho por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se remite a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P y ordena integrar como litis consorte necesario al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS , CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP , de la anterior decisión, notifíquese a la vinculada, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, Se advierte que la notificación deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte que la contestación debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial debe aportar las documentales que se encuentren en su poder.

Por lo anterior el expediente permanecerá en secretaria para que se notifique al Litis consorte necesario, una vez realizado lo anterior vuelva al despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 047
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62ba3e049676f1f8857b9ff0c4232b88a2e91e368dc82f0bcdd004054f08287**

Documento generado en 24/03/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>